

ACUERDO NRO. JD - 011 DE 2024
Octubre 15 de 2024.

**“POR EL CUAL SE AJUSTA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE
CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 compilado en el Decreto 780 de 2016, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 y la resolución 1440 de 2024,

CONSIDERANDO

Que el Hospital San Vicente de Paul, es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de su régimen jurídico en materia contractual, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 se rige por las normas del derecho privado y puede discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado y respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en fecha catorce (14) de diciembre de 2013 expidió la Resolución 5185 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación

que registrará su actividad contractual". En dicha Resolución se otorgaron facultades a los Gerentes para adecuar los Manuales Internos de Contratación.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, mediante Acuerdo Nro. JD-016 de 2020, adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad y posteriormente el Gerente mediante la Resolución Nro. G-176-20 hizo lo propio con el Manual de Contratación.

Que el Estatuto de Contratación ha sido modificado en varias oportunidades mediante los Acuerdos de Junta Directiva número JD-003 de 2018, JD-004 de 2018, JD-013 de 2018, JD-003 de 2019, JD-008 de 2019, JD-016 DE 2020; así mismo el Manual de Contratación ha sido modificado de acuerdo a la competencia de la gerencia, mediante las Resoluciones números G-015 de 2018, G-051 de 2018, G-013 de 2019, G-32 de 2019 y Resolución G-176 de 2020.

Que el día 14 de agosto de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la Resolución 1440, a través de la cual modifica la Resolución 5185 fijando nuevos lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten en sus estatutos de contratación.

Que dentro de los considerandos de la citada Resolución 1440 de 2024, se indica que se requiere realizar ajustes a la citada Resolución 5185 de 2013, con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, los cuales harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Resolución N° 1440 de 2024, modifica los artículos 9 y 10 de la Resolución 5185 de 2013, en lo que tiene que ver con la Fase de Planeación y Fase de Selección.

Que en el artículo 4° de la Resolución 1440 de 2024 modifica el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, en cuanto a la adecuación de los reglamentos de contratación, estableciendo que la Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben ajustar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia del decreto en comento, sus estatutos de contratación para incluir lo definido en el mismo, y que una vez ajustados, los gerentes de las Empresas Sociales del Estado deben adecuar los manuales de contratación dentro del mes siguiente, para luego ser publicados en la página web, en los cinco (5) días posteriores.

Que de acuerdo a lo descrito anteriormente, entre los considerandos de Resolución 1440 de 2024, se afirma que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, por lo cual los

servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que entre los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° 1440 de 2024, para ser adoptados por las empresas Sociales del Estado, se tienen:

La modificación en la fase de Planeación y Selección de contratistas, destacando la necesidad de mayor transparencia, eficiencia y cumplimiento de los principios de selección objetiva en los procesos contractuales, especialmente en proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Además, estipula que la interventoría de proyectos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebre como resultado de un proceso de convocatoria pública de la entidad contratante, debe ser contratada a través de convocatoria pública, garantizando la imparcialidad y la supervisión adecuada de estos procesos.

El uso obligatorio del módulo de régimen especial en SECOP II. Las propuestas deberán presentarse digitalmente a través del módulo de régimen especial en la plataforma SECOP II. Esta medida asegura la integridad y seguridad de la información, previniendo la manipulación de las propuestas.

La justificación de anticipos y pagos anticipados. Se requiere justificar detalladamente, tanto técnica como financieramente, la necesidad de anticipos y pagos anticipados en los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, esta justificación debe ser presentada al Ministerio de Salud y Protección Social para su autorización. En caso de aprobación, el anticipo no podrá superar el 15% del valor total del contrato suscrito.

Igualmente, en la fase de selección de los procesos de contratación mediante convocatoria pública, la empresa deberá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

Que revisado el actual Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, confrontándolo con los términos de la Resolución 1440 de 2024, se observa que los lineamientos a que hace referencia el Ministerio de Salud y Protección Social, son desarrollados en la actividad contractual de la Empresa, es así como, aplica los principios de la función administrativa y de gestión fiscal que establecen los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al igual que los principios que rigen a actividad contractual establecidos en el artículo 4º de la Resolución 5158 de 2013. Es por ello, que los ajustes que se indica deben hacerse en este acto administrativo, están consagrados ya en el Estatuto, salvo lo que respecta a las obligaciones relacionadas con los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1440 de 2024, los aspectos no tenidos en cuenta actualmente en el Estatuto de Contratación deben hacer parte del Capítulo III, **“DE LA MODALIDADES DE SELECCIÓN”**.

Que de acuerdo con ello, se requiere ajustar el actual Manual de Contratación vigente en la Empresa Social del Estado Hospital, adecuándolo a los términos de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”, en los aspectos no contemplados en el Manual.

Que igualmente se hace necesario adecuar en el actual Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, otros aspectos que no hacen parte de los lineamientos a que alude la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, en lo que tiene que ver con las cuantías establecidas en el Acuerdo de Junta Directiva JD – 016 del 29 de diciembre de 2020.

Que los actuales artículos 14, 15 y 16 del Estatuto de Contratación establecen:

“Artículo 14º. CONTRATACION DIRECTA. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa mediante la formulación de una sola invitación a un (1) oferente, es decir, sin pluralidad de oferentes, en cualquiera de los siguientes casos:

a) En razón a la cuantía:

Parágrafo primero: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá discrecionalmente acudir a la Convocatoria Pública o Contratación abreviada, cuando la cuantía de la contratación pueda adelantarse bajo la modalidad de contratación directa.

Parágrafo segundo: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá adquirir bienes y servicios a través de la tienda virtual del estado colombiano hasta por el valor establecido para la modalidad de selección de contratación directa.

Parágrafo tercero: Para la satisfacción de sus necesidades la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en la modalidad de selección de Contratación Directa también se podrán suscribir órdenes de compra o de servicios con personas naturales o jurídicas debidamente registradas en Cámara de Comercio o compras en grandes superficies y almacenes de cadena ubicados en el Departamento de Risaralda, que son establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dichas relaciones contractuales podrán suscribirse por valor igual o inferior a 20 SMMMLV

Para tal fin sólo se requerirá además de los estudios previos, de orden escrita suscrita por el ordenador del gasto con indicación del objeto, el valor, imputación presupuestal y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución o en la Ley.

Parágrafo cuarto: La causal de contratación directa de Urgencia manifiesta es con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención, lo cual se hará a través de la declaración de Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo motivado suscrito por el Gerente.

Se considera que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos y procedimientos de selección

El acto administrativo que la declare hará las veces de estudios previos y en este caso la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul no está obligada a elaborar estudios y documentos previos

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente

1. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes

a) Sin importar su Naturaleza

1. Urgencia manifiesta;
2. Contratación de empréstitos, previa autorización de la Junta Directiva cuando su cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes
3. Contratos o convenios interadministrativos, esto es, cuando se celebren con una de las entidades consideradas de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, como Entidades Estatales, para lo cual se requiere que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo que indique la ley o sus estatutos o reglamentos.
Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro, por lo tanto, ellas deberán participar en igualdad de condiciones de acuerdo con la modalidad de selección correspondiente;
4. Los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o de investigación;
5. Los contratos de encargos fiduciarios, previa autorización de la Junta Directiva;
6. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; lo cual se entenderá cuando de acuerdo con el registro único de proponentes, solo existe una persona inscrita como proveedor del bien o servicio o cuando de acuerdo con la normativa vigente existe un proveedor exclusivo, por ser este el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor;
7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
8. El arrendamiento o adquisición de inmuebles, esta última previa autorización de la Junta Directiva;
9. Para la prestación de los servicios de salud con las diferentes entidades responsables de pago o entidades privadas;
10. La contratación de comodato y de apoyo tecnológico; con la salvedad de que cuando se trate de comodatos sobre bienes inmuebles se requerirá autorización de la Junta Directiva.
11. Convenios de docencia servicio;
12. El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria pública o contratación abreviada.
13. La celebración de actos cooperativos de que trata el artículo 7 de la Ley 79 de 1988 con las cooperativas de la cual es asociado, para lograr los propósitos consagrados en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011

contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al Ente de control que ejerce el control fiscal en la Entidad.

El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.”

“Artículo 15°. CONTRATACION ABREVIADA. Es el procedimiento por medio del cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul formula invitación privada a tres (3) oferentes determinados para que en igualdad de condiciones presenten propuesta y se seleccione entre ellos la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se empleará para contratos superiores a 200 SMMLV y aquellos cuya cuantía sea igual o menor a 1.200 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa en razón a su naturaleza.

Parágrafo: Las propuestas presentadas por oferentes diferentes a los oferentes determinados que fueron invitados a presentar propuesta deberán ser rechazadas, por tratarse de un proceso de invitación privada.”.

“Artículo 16°. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, invita a través de la página web a las personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere y seleccionará, en igualdad de oportunidades la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los 1.200 SMMLV exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

Cuando la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, así lo determine en los términos de condiciones, la oferta en un proceso de selección de Convocatoria Publica podrá ser presentada total o parcialmente.”.

Que el presupuesto de la vigencia 2024 de la Empresa Social del Estado del Estado, Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva número JD-020 del 20 de diciembre de 2023, por un valor de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.838.855.000)**, que durante la presente vigencia se han efectuado modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal Risaralda, que han modificado el monto inicialmente aprobado, con lo cual el presupuesto definitivo a la fecha asciende a **VEINTISIETE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CTE \$(27.083.203.827).**

Que los actuales montos establecidos en el Manual de Contratación para los diferentes procesos hacen que se dificulte y entrase la adquisición ágil y oportuna de medicamentos, dispositivos médicos y demás elementos que requiere la ESE para su normal funcionamiento.

Que de acuerdo con estas circunstancias se hace necesario incrementar las cuantías de los diferentes procesos de contratación establecidos en el Manual de Contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal.

Que se considera proporcionado y adecuado incrementar la cuantía del procedimiento adelantado por convocatoria pública, artículo 16 del actual Estatuto de Contratación, la cual será aplicable a los contratos cuya cuantía supere los dos mil (2000) SMLMV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

Que se considera proporcionado y adecuado incrementar la cuantía del procedimiento adelantado por Contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, "Capítulo III De las modalidades de selección", artículo 15 del actual Manual de Contratación, Contratación Abreviada, estableciendo dicho procedimiento para contratos superiores a seiscientos (600) SMMLV y aquellos cuya cuantía sea igual o menor a dos mil (2000) SMLMV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa en razón a su naturaleza.'.

Que se considera proporcionado y adecuado incrementar la cuantía del procedimiento de contratación directa, Capítulo III del Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, "De las modalidades de selección", numeral 1 del literal a) del artículo 14, disponiéndose que la ESE podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa mediante la formulación de una sola invitación a un (1) oferente, es decir, sin pluralidad de oferentes, en cualquiera de los siguientes casos:

b) En razón a la cuantía:

1. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que de acuerdo con lo descrito anteriormente, se hace necesario e indispensable modificar las cuantías que regulan los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado del Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, con el fin que la empresa pueda alinearse con la realidad actual y económica del mercado, y de esta manera asegurar que los recursos disponibles se utilicen de manera más eficiente, lo que contribuirá a mejorar la competitividad y eficacia en el uso y manejo de sus recursos.

Que adicional a lo anterior, es necesario hacer referencia a lo referido por Consejo de Estado en Sentencia 5645 del 20 de noviembre de 2003, Sección Segunda, Subsección A, CP Ana María Olaya, en la que consideró: "Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que, para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos".

Que por lo descrito anteriormente, la Gerencia de la Empresa Social del Estado del Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal justificó ante la Junta Directiva la necesidad de modificar el Estatuto de Contratación de la entidad con el ánimo de hacer más eficiente los procesos y procedimientos para la prestación del servicio público de salud, aumentar su capacidad de contratación e incluir los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1440 de 2024.

Que es deber de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en cumplimiento de sus funciones introducir las reformas o modificaciones, garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades, transparencia y objetividad en sus actuaciones, actividades que se materializan en el Estatuto de Contratación y a partir de ello el representante legal debe adoptar mediante acto administrativo el Manual de Contratación con inclusión de éstas.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, adoptado mediante Acuerdo N° JD – 016 del 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 14 del Capítulo III del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, adoptado mediante Acuerdo N° JD – 016 del 29 de diciembre de 2020, el cual quedaría así:

“ARTÍCULO 14º: CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa mediante la formulación de una sola invitación a un (1) oferente, es decir, sin pluralidad de oferentes, en cualquiera de los siguientes casos:

a) En razón a la cuantía:

1. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes

b) Sin importar su Naturaleza:

1. Urgencia manifiesta;
2. Contratación de empréstitos, previa autorización de la Junta Directiva cuando su cuantía sea superior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales legales vigentes
3. Contratos o convenios interadministrativos, esto es, cuando se celebren con una de las entidades consideradas de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, como Entidades Estatales, para lo cual se requiere que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo que indique la ley o sus estatutos o reglamentos.
Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro, por lo tanto ellas deberán participar en igualdad de condiciones de acuerdo con la modalidad de selección correspondiente;
4. Los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o de investigación;
5. Los contratos de encargos fiduciarios, previa autorización de la Junta Directiva;
6. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; lo cual se entenderá cuando de acuerdo con el registro único de proponentes, solo existe una persona inscrita como proveedor del bien o servicio o cuando de acuerdo con la normativa vigente existe un proveedor exclusivo, por ser este el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor;
7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
8. El arrendamiento o adquisición de inmuebles, esta última previa autorización de la Junta Directiva;
9. Para la prestación de los servicios de salud con las diferentes entidades responsables de pago o entidades privadas;
10. La contratación de comodato y de apoyo tecnológico; con la salvedad de que cuando se trate de comodatos sobre bienes inmuebles se requerirá autorización de la Junta Directiva.
11. Convenios de docencia servicio;
12. El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria pública o contratación abreviada.
13. La celebración de actos cooperativos de que trata el artículo 7 de la Ley 79 de 1988 con las cooperativas de la cual es asociado, para lograr los propósitos consagrados en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011

Parágrafo primero: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá discrecionalmente acudir a la Convocatoria Pública o Contratación abreviada, cuando la cuantía de la contratación pueda adelantarse bajo la modalidad de contratación directa.

Parágrafo segundo: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul no está obligada a adquirir bienes y servicios a través de la tienda virtual del estado colombiano, que es una plataforma que permite hacer compras a través de los instrumentos de Agregación de Demanda y en Grandes Superficies, pero está facultada para hacerlo hasta por el valor establecido para la modalidad de selección de contratación directa.

Parágrafo tercero: Para la satisfacción de sus necesidades la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en la modalidad de selección de Contratación Directa también se podrán suscribir órdenes de compra o de servicios con personas naturales o jurídicas debidamente registradas en Cámara de Comercio o compras en grandes superficies y almacenes de cadena ubicados en el Departamento de Risaralda, que son establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dichas relaciones contractuales podrán suscribirse por valor igual o inferior a 20 SMMLV

Para tal fin sólo se requerirá además de los estudios previos, de orden escrita suscrita por el ordenador del gasto con indicación del objeto, el valor, imputación presupuestal y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución o en la Ley.

Parágrafo cuarto: La causal de contratación directa de Urgencia manifiesta es con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención, lo cual se hará a través de la declaración de Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo motivado suscrito por el Gerente.

Se considera que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos y procedimientos de selección

El acto administrativo que la declare hará las veces de estudios previos y en este caso la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul no está obligada a elaborar estudios y documentos previos

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al Ente de control que ejerce el control fiscal en la Entidad.

El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 15 del Capítulo III del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, adoptado mediante Acuerdo N° JD – 016 del 29 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 15°. CONTRATACION ABREVIADA. Es el procedimiento por medio del cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul formula invitación privada a tres (3) oferentes determinados para que en igualdad de condiciones presenten propuesta y se seleccione entre ellos la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se empleará para contratos superiores a 600 SMMLV y aquellos cuya cuantía sea igual o menor a 2.000 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa en razón a su naturaleza.

Parágrafo: Las propuestas presentadas por oferentes diferentes a los oferentes determinados invitados a presentar propuesta deberán ser rechazadas, por tratarse de un proceso de invitación privada.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 16 del Capítulo III del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, adoptado mediante Acuerdo N° JD – 016 del 29 de diciembre de 2020, el cual quedaría así el cual quedará así:

“Artículo 16°. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, invita a través de la página web a las personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere y seleccionará, en igualdad de oportunidades la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los 2.000 SMMLV exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

Cuando la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, así lo determine en los términos de condiciones, la oferta en un proceso de selección de Convocatoria Publica podrá ser presentada total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 22 del Capítulo V del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, FASE DE PLANEACIÓN, adoptado mediante Acuerdo N° JD – 016 del 29 de diciembre de 2020, el cual quedaría así:

“Artículo 22° TÉRMINOS DE CONDICIONES. Dentro de la fase de planeación la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul para los procesos adelantados bajo la modalidad de selección de contratación abreviada y contratación por convocatoria pública elaborará los términos de condiciones, en los cuales se señalará como mínimo lo siguiente.

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación
- Los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad administrativa y financiera, de organización de los proponentes.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul tendrá en cuenta para la selección objetiva y evaluación de propuestas, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán.
- Los criterios de selección deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. Igualmente, en los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- Los términos y condiciones de la minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión o de la interventoría del contrato.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, el plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul puede expedir adendas, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Igualmente, cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

- Las características de la garantía de seriedad de la oferta si se considera necesario requerirla.

Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

PARÁGRAFO: Para los procesos adelantados bajo la modalidad de selección de contratación directa, no se requiere de la elaboración de términos de condiciones, su documento equivalente será la invitación a presentar propuesta.”

ARTÍCULO SEXTO. El Gerente de la Empresa Social del Estado, Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 1440 de 2024, deberá adecuar y publicar, dentro del término establecido en la Resolución en comento el Manual de Contratación de la entidad acorde con el Estatuto de Contratación que se expide.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción de las modificaciones del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás artículos del Acuerdo JD-016 del 29 de diciembre de 2020, conservan su vigencia y no sufren modificación alguna.

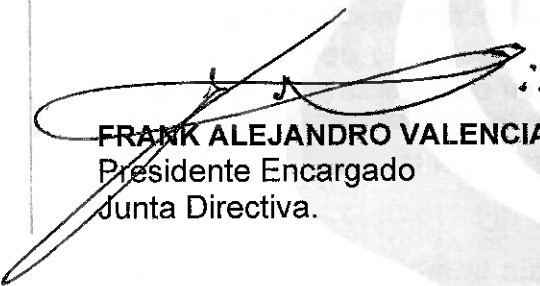
ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. - El presente Acuerdo se publicará en la página Web de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, para conocimiento de

usuarios, contratistas, entes de control y servidores públicos en general y se efectuará la socialización correspondiente a los funcionarios que participen en los procesos de gestión contractual, para afianzar sus competencias funcionales.

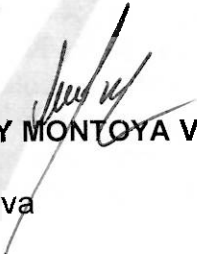
ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

Expedido en la Santa Rosa de Cabal Risaralda a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Presidente Encargado
Junta Directiva.



JHON FREDY MONTOYA VELÁSQUEZ
Secretario.
Junta Directiva

Elaboró: William Cano Quintero, Abogado ESE Hospital San Vicente de Paúl
Revisó: Frank Alejandro Valencia Granados, Secretario Jurídico.